



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "SAN VICENTE No. 1", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 21 DPAG, de 13 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 109 SFA/DOA/MAG, de 25 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 148 SFA/DIPA/MAG, de 1 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SAN VICENTE No. 1", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas, cuyo texto será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SAN VICENTE # 1" JUNQUILLAL-SALITRE- GUAYAS**

#### **TITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.- Constitución y domicilio:** Se constituye la Asociación de Ganaderos "SAN VICENTE # 1", con domicilio en la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y más leyes pertinentes.

**Art. 2.- Neutralidad política y religiosa:** Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos de política partidista o religiosa, ni a obligar a los asociados a intervenir en ellos.

**Art. 3.- Son fines de la Asociación de Ganaderos "San Vicente # 1", los siguientes:**  
a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;  
b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;



- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico; y a la elevación de la calidad de sus productos;
- d) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos;
- e) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del cantón, de la provincia, del país y del exterior;
- f) La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y ganadería. Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural;
- g) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona;
- h) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción;
- i) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia;
- j) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, veterinaria, agrícola, jurídica a los asociados, a través de profesionales;
- k) Respalda a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes;
- l) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la Asociación;
- m) Recibir donaciones bajo inventario de bienes que sirvan para llevar adelante el desarrollo pecuario de la Asociación;
- n) Defender con todos sus recursos materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros;
- o) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten la biodiversidad ni el medio ambiente; y,
- p) Producción y utilización de los pastizales para producción de leche y carne a bajo costo.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS**

### **CAPITULO I DE LA CLASE DE SOCIOS**

**Art. 4.- Clase de socios:** La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos; y,
- c) Honorarios.

**Art.5.- Fundadores:** Son socios fundadores todos los que suscriben el Acta de Constitución.

**Art. 6.- Activos:** Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados por la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

**Art. 7.- Honorarios:** Socios honorarios son aquellas personas cuyos servicios, méritos o aportes, hubieren beneficiado significativamente a la entidad, mereciendo el reconocimiento como tal por la Asamblea General.

### **CAPITULO II INGRESO DE SOCIOS**

**Art. 8.- Requisitos:** Para ingresar como socio se requiere:



- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los presentes estatutos;
- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario;
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad;
- f) Justificar mediante declaración Jurada, Información Sumaria de testigos por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

### **CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

#### **Art. 9.- Son derechos de los socios:**

- a) Tener voz y voto en todas las juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos;
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Obtener de la Asociación la credencial que lo acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba;
- e) Gozar de los derechos de ayuda, de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos;
- g) Acogerse al derecho de jubilación institucional de conformidad con los presentes estatutos y gozar de los privilegios que esta condición le concede; y,
- h) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

#### **Art. 10.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Firmar el libro de registro de afiliación;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiere, debiendo presentar el informe correspondiente;
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la entidad;
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten;
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos; a las elecciones de la Directiva, y a más organismos; a los actos solemnes; y, a la Asamblea General Anual;
- h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir el presentes Estatuto.

### **TITULO III**



## **DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPITULO IV ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 11.-** La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **CAPITULO V LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12.- Asamblea General y atribuciones:** La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar los presentes estatutos;
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad;
- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos;
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de **EXPULSIÓN DEFINITIVA**;
- f) Fiscalizar los actos del Directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- g) Facultar al Directorio a hacer inversiones mayores a cinco salarios básicos unificados;
- h) Fijar las cuotas emergentes;
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno;
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo a los presentes estatutos; y,
- k) Excitar a la directiva para que convoque a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

**Art. 13.-** La Asamblea General se reunirá una vez al año, dentro de la segunda quincena del mes de noviembre.

**Art. 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias.-** Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año.

**Art. 15.- Las Asambleas Generales Extraordinarias.-** se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 16.- Convocatoria y Quórum.-** Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión, señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se completa este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorios para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

**Art. 17.- Instalación:** Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.



## **CAPITULO VI ORGANISMOS DE DIRECCION**

**Art. 18.-** La Asociación está constituida por los siguientes organismos de dirección:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 19.- Duración:** La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

**Art. 20.- Requisitos:** Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

**Art. 21.- Deberes y Atribuciones:** Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;
- e) Cuidar celosamente los bienes de la Asociación;
- f) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría;
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc., a los que fuera invitada; y,
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

**Art. 22.- Sesiones:** La Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

**Art. 23.- Quórum:** Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes los subroga.

**Art. 24.- Disposiciones Administrativas de fondos:** El Directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

## **CAPITULO VII DEL PRESIDENTE**

**Art. 25.- Del Presidente:** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las sesiones de Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
- c) Facultar al secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio;
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad;



- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o el Directorio, los mismos que deberán ser remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad requisito sin el cual, el Tesorero no efectivizará la cancelación;
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal;
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente;
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea General o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándolo para que continúe dirigiendo;
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición; y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 26.-** Corresponde al Vicepresidente, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizará la denominación de: "Presidente encargado". Al Vicepresidente le subroga el primer vocal y a este el que le sigue en orden de nombramiento.

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 27.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior;
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha;
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas;
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes; y,
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

**Art. 28.-** El Secretario, llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de las Asambleas Generales;
- b) Un libro de actas de las sesiones directivas;
- c) Un libro de acuerdos y resoluciones;
- d) Un registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso; domicilio y cualquier otro dato conveniente; y,
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.



**Art. 29.-** Al terminar su período, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración.

**Art. 30.-** Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de la Asociación debajo del lema, "POR LA UNIDAD Y EL DESARROLLO DE LOS GANADEROS"; La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

#### DEL TESORERO

**Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en una institución bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución;
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad;
- c) Tendrá bajo su custodia los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación;
- d) Pagará todo documento, vale o planilla que esté autorizado con la firma del Presidente;
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitaré el asociado;
- f) Presentará trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la entidad;
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare;
- h) Presentará obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual, un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la asociación;
- i) Informará trimestralmente al Directorio la nómina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas;
- j) Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Presidente y Tesorero entrante;
- k) El Tesorero podrá tener como fondo rotativo de emergencia, una cantidad que corresponda a un salario básico unificado; y,
- l) No le es permitido al Tesorero realizar préstamo del dinero de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

#### DEL SÍNDICO

**Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la asociación en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que interesen a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea General;
- c) Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación; y,
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

#### DE LOS VOCALES

**Art. 33.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:**

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General;



- b) *Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran;*
- c) *Respaldo con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva;*
- d) *Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,*
- e) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.*

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

*Art. 34.- La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.*

#### **TITULO IV DE LAS ELECCIONES**

*Art. 35.- Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:*

- a) *Dentro de la primera quincena del mes de Noviembre de cada año se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la directiva.*

#### **TITULO V CAPITULO VIII DE LOS BIENES Y FONDOS**

*Art. 36.- Son fondos y bienes de la Asociación:*

- a) *Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria;*
- b) *Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad; y,*
- c) *Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiriera a cualquier título.*

#### **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

*Art. 37.- Clase de Sanciones: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:*

- a) *Amonestación verbal o escrita;*
- b) *Suspensión temporal de derechos o multa; y,*
- c) *Expulsión definitiva.*

*Art. 38.- Amonestación Verbal o Escrita: Son causales para aplicar la amonestación verbal o por escrito:*

- a) *Por inasistencia a las sesiones;*
- b) *Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación;*
- c) *Por incumplimiento de las comisiones encargadas;*
- d) *Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;*
- e) *Por fomentar discordias entre los asociados;*
- f) *Por realizar actos perjudiciales para la institución;*
- g) *Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales; y,*
- h) *Por abandonar la sesión sin previo permiso.*

*Art. 39.- Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal la hará uno de los miembros del tribunal de Honor o el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.*



**Art. 40.- Suspensión de derechos:** son causales para aplicar la suspensión de los derechos o multa:

- a) Por reincidencia por más de tres veces consecutivas en cualquiera de las faltas, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar de la institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad;
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas; y,
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

**Art. 41.- Efectos de la Suspensión:** La suspensión consiste en la pérdida de los derechos: de beneficencia y defensa: el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

**Art. 42.- Rehabilitación de Derechos:** El asociado que a sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagaviará públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpará con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros. La suspensión de derechos no perjudica la antigüedad para los efectos de la jubilación institucional.

**Art. 43.- Expulsión:** Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La apropiación indebida o desfalco de los fondos de la entidad;
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación;
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;
- d) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva, del Tribunal de Honor o cualquier otro organismo de la entidad;
- e) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad;
- f) Por reincidencia escandalosa en las causales del artículo 54 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiera hecho merecedor al repudio general; y,
- g) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones: o facilitado medios para que se produzcan estas acciones productos de lo robado.

## **CAPITULO X PROCEDIMIENTOS**

**Art. 44.- Competencia y forma:** La expulsión será decretada por Asamblea General tomando como base los méritos del expediente formado por el tribunal de honor o la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a Asamblea General.

**Art. 45.- Efectos de la expulsión:** La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

**Art. 46.- Procedimiento para la expulsión:** El tramite interno para la expulsión definitiva, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Directiva, actuará en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida;
- b) La denuncia, se la hará conocer al presunto inculcado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa, debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el



- Tribunal de Honor o la Directiva, procederán a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente; y,
  - d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

**TITULO VI  
 DE LA BANDERA, SÍMBOLO Y LEMA**

**Art. 47.- Bandera:** Se adopta como bandera la siguiente: Dos rectángulos de las mismas proporciones, de color BLANCO Y VERDE respectivamente en cuyo centro irán colocadas el logotipo, el nombre y lema de la Asociación.

**Art. 48.- Lema:** El lema de la Asociación será “**POR LA UNIDAD Y EL DESARROLLO DE LOS GANADEROS**”, el mismo que deberá ser usado en los membretes acuerdos, comunicaciones y mas actos administrativos.

**TITULO VII  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 49.-** Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

**Art. 50.-** El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

**Art. 51.- Reforma:** El presente Estatuto podrá ser reformado, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

**Art. 52.- Duración y Disolución:** La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, o por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasaran a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

**TITULO VIII  
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Segunda.-** Los actuales miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros, electos de acuerdo al presente Estatuto, para la elección de la Directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescribe el Estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arreaga Román Francisco Parcino	090572816-8
2	Avilés Villaar José Hugo	091106889-8
3	Bajaña Sánchez Hilario Francisco	091613451-3



4	Carpio Espinoza José	090480220-4
5	Díaz Jiménez Segundo Antonio	091237376-8
6	Espinoza Alameda Segundo Victoriano	091309169-0
7	Espinoza Andrade Fausto Isidro	090706173-3
8	Espinoza Bedor Rufino	090654556-1
9	Espinoza Dumes Serapio	090576353-8
10	Freire Espinoza Nelson Orlando	091210964-2
11	Jiménez Barco Mauro Domingo	090629603-3
12	Quinto Jiménez Julio Alfredo	090845050-5
13	Suárez Moncada Manuel Misael	090155147-3
14	Tomalá Castro Jacinto Tomás	091058305-3
15	Vera Jiménez Eusebio	091335209-2

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 21 OCT. 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS  
"SAN VICENTE No. 1"**

**CAPITULO PRIMERO  
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

- Art. 1.-** Con domicilio en el Recinto "Tierra Blanca", Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, se constituye la Asociación de Ganaderos "San Vicente No. 1", la misma que se registrá bajo las disposiciones instaladas en el presente Estatuto.
- Art. 2.-** Son fines de la Asociación de Ganaderos "San Vicente No. 1", los siguientes:
- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos del cantón y sitios de influencia;
  - b) Propender a la erradicación de la Fiebre Aftosa de los hatos ganaderos de la zona;
  - c) Impulsar la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico.
  - d) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de la explotación, transformación de los productos.-
  - e) Gestionar y realizar compra de ejemplares de alta calidad y rendimiento de la producción.
  - f) Lograr mejorar el nivel de vida del ganadero.
  - g) Sugerir que los Organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes en defensa del ganadero para la comercialización de su producto a nivel nacional e internacional.-
  - h) Lograr la unión, solidaridad y defensa de los socios de la Asociación;
  - i) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos que propendan a crear incentivas para el desarrollo de las actividades productivas de la zona, así como también mantener nuestras costumbres vernaculares del litoral ecuatoriano.
  - j) Gestionar créditos para la explotación ganadera en las distintas instituciones bancarias, públicas o privadas.

- k) Elaborar y mantener actualizados un banco de datos destinado sobre crédito, comercialización, genética, tecnológica, útil en la industria ganadera.-
- l) Adoptar los medios necesarios para proteger los hatos ganaderos de productores asociados y de la zona contra el **CUATRERISMO** existente;
- m) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten el ganado bovino, caballar y otros;
- n) Propender a la conservación del medio ambiente, adoptar medios para preservar el mismo;
- o) Controlar la movilización del ganado y carne en los mataderos autorizados con un profesional capacitado;
- p) Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionadas con el buen manejo del hato ganadero.-
- q) Prestar asistencia técnica, veterinaria a través de profesionales especializados de las Instituciones públicas o privadas;
- r) Estimular al mejor socio ganadero de nuestra Asociación, el mismo que haya demostrado lealtad, respeto hacia sus compañeros y prestado méritos, servicios a la entidad; y,
- s) Realizar todas las demás actividades que beneficien a productores agropecuarios y ganaderos asociados.

**Art. 3.-** La Asociación de Ganaderos "San Vicente No. 1", es una Persona Jurídica de Derecho Privado la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 4.-** La Asociación de Ganaderos "San Vicente No. 1", no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, normando su acción en forma libre y democrática, apartándose de todo interés político o religioso que afecten su integridad.-

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

**Art. 5.-** Son socios de la Asociación de Ganaderos "San Vicente No. 1", todos los productores ganaderos que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente ingresen solicitud.-

**Art. 6.-** Para ser socio se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena conducta y reputación;
- d) Ser productor ganadero o de productos agropecuarios;
- e) Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea;
- g) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

**Art. 7.-** Son deberes y obligaciones de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual demostrará buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Institución; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

**Art. 8.-** Son derechos de los socios.-

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, o de las Comisiones Especiales, derechos que les asisten si se encontraren al día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social;

- c) En caso del fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el Directorio de Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma al Estatuto;
- f) Obtener la información de los Organismos Administrativos de la Asociación sobre gestiones de Administración y económicas realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada;
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o la Asamblea General, las sugerencias que crea convenientes a los intereses de la Asociación; y,
- h) Demandar ante los Organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.-

**Art. 9.-** La calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales;
  - 1.- Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
  - 2.- Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algunos de sus Asociados;
  - 3.- Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de algunos de sus Asociados;
  - 4.- Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento Interno.
- c) Por incapacidad mental, física legalmente declarada;
- d) Por fallecimiento.-

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 10.-** Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales; y,
- d) El Consejo Fiscalizador

**Art. 11.- De la Asamblea General:**

La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los Socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a Asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de Socios Presentes y las Resoluciones emanadas tendrán el valor legal. Las convocatorias a Asambleas se realizarán con 48 horas de anticipación, indicándoles el lugar, la hora y el tema a tratarse. Existen dos clases de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

**Art. 12.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.-

**Art. 13.-** Las Resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para ser cumplida por todos los Socios.-

**Art. 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dirigir y remover con causas justas a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, lo que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General y luego enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su Aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se opongan a lo establecido al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos Socios;
- g) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, aceptándolas o rechazándolas;
- h) Conocer y aprobar los informes que indiquen la marcha de la Asociación, que presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato, convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de los cinco salarios básicos unificados;
- j) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- k) Decidir sobre la expulsión, suspensión temporal limitándole sus derechos.

**Art. 15.- Del Directorio:**

El Directorio es el Organismo Ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.-

**Art.- 16.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, los que podrán ser reelegidos por un año más.

**Art.- 17.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será: Honorífico, por tal razón no percibirán sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos o movilización realizando trámites en beneficio de la Asociación.

**Art.- 18.-** El Directorio sesionará dos veces al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Presidente, a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando, la fecha, hora, lugar y puntos a tratarse.-

**Art. 19.-** Las Cesiones del Directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.-

**Art. 20.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los Vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre el titular.-

**Art. 21.-** Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada mes;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también supervisar el movimiento económico y administrativo;
- e) Autorizar gastos de administración que no excedan de los dos salarios básicos unificados; y,
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, renuncia de los Socios, poniéndolas a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

**Art. 22.-** Del Presidente:

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

**Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Convocar a Asambleas General a Cesiones del Directorio presidiendo las mismas;
- b) Llevar a conocimiento del Directorio la Correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- c) Suscribir las Actas y correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar con su firma los trabajos programados, así como también los gastos debidamente autorizados, por el Directorio o la Asamblea General.-
- e) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- f) Presentar el informe mensual de sus actividades a la Asamblea General;
- g) Encargar la Presidencia al Vicepresidente a falta de este al Primer Vocal;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente, Ahorros a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y la Asamblea General; y,
- j) ~~El~~ <sup>hacer copia lo q' especifica el Art. 23 del</sup> Presidente tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agro productiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería un informe anual de actividades y la nómina de los Directivos ~~que~~ <sup>preside,</sup> teléfonos y direcciones domiciliarias que demuestren la vida activa de la misma.- <sub>148</sub>

**Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al Presidente y Ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal;
- b) En caso de fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique lo designe al titular; y,
- c) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación;

**Art. 25.- Son deberes y atribuciones del secretario.-**

- a) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;

- b) Organizar el archivo, llevar al día el Libro de Actas tanto del Directorio como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y;
- e) Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades de orden legal en la aplicación o disposiciones del Estatuto;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar en todos los asuntos jurídicos de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

**Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el Tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente legalizado, valores que serán depositados a la cuenta a nombre de la Asociación;
- c) Elaborar cada seis meses (Junio 30 y Diciembre 31 de cada año), los balances económicos de la Asociación, los mismos que serán presentados por su aprobación al Directorio y luego a la Asamblea General, los que posteriormente se presentarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que tomen nota de la situación económica de la Institución;

- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente, del Directorio y de la Asamblea General.-
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos y maquinarias, etc., de la Asociación;
- f) Presentar su caución o garantía personal, cuyo monto estará impuesto por la Asamblea General; y,
- g) Las demás atribuciones que le faculten el Estatuto el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 28.- Del Consejo Fiscalizador:**

El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios, elegidos por la Asamblea General, conjuntamente en las elecciones generales para el Directorio. Entre ellos se elegirá a un Presidente y a un Secretario los mismo que durarán dos años en sus funciones.-

**Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Consejo Fiscalizador.-**

- a) Supervisar los gastos económicos que realicen en la Asociación;
- b) Vigilar la buena marcha de la Asociación;
- c) Vigilar y requerir de los miembros del Directorio el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Estatuto; Reglamento Interno y de la Asamblea General;
- d) Exigir al Tesorero la elaboración de los balances económicos de la Asociación;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa la celebración de actos y contratos que se comprometan los bienes de la Asociación;
- f) Verificar que las actuaciones de los organismos de la Asociación sean apegados al estatuto, en caso de violación comprobada, este Consejo presentará por escrito un informe a la Asamblea General y pedirá la comparecencia a los miembros involucrados en el cometimiento de la falta;
- g) Elaborar un archivo, un Libro de Actas de las Sesiones de dicho Consejo; y,
- h) Sesionar ordinariamente cada mes o en cualquier día que la circunstancia lo amerite.-

**Art. 30.-** En caso de declararse alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos; bienes y patrimonio que la Asociación se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que proceda a la investigación e imponga las sanciones correspondientes.-

**Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones al Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 32.- De las Comisiones Especiales:**

La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.-

**CAPÍTULO CUARTO  
SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Art. 33.-** El Servicio de Asistencia Social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio o de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, cuya ayuda será seis salarios básicos unificados, están en condiciones económicas la Asociación para solventar dichos gastos.-

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 34.-** Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación escrita
- b) Multas
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión

**Art. 35.-** La Amonestación escrita será impuesta por el Directorio, así como también que será de **MEDIO SALARIO BÁSICO UNIFICADO**, por primera vez duplicándose en la segunda ocasión; en la tercera ocasión será suspendido temporalmente o expulsado si la Asamblea General lo juzgue necesario.

**Art. 36.-** Los socios podrán ser sancionados por los siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencias el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgase;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;
- c) Por falta a tres asambleas de maneras consecutivas, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;
- d) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio a a algún socio, siempre que la agresión no sea por motivos relacionados por la Asociación;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteren el orden y la seguridad de la Asociación;
- f) Por destruir u obstaculizar los bienes y servicios de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas, Ordinarias o Extraordinarias así como también las multas,

**Art. 37.-** La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses durante la

suspensión no tendrá derechos a los beneficios que brinda la Asociación.

**Art. 38.-** Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidencia en las causales determinadas en el Art. 37 del Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.-

**Art. 39.-** Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en el Art. 36, 37 y 38 es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

**Art. 40.-** El socio expulsado, será por el Directorio notificado indicándole que tiene 8 días de plazo para que se defienda por la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura y ganadería para su expulsión y que se lo borre del Registro General como socio.-

## **CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES**

**Art. 41.-** La Asamblea General se reunirá en el primer día de la Segunda Quincena del mes de diciembre para elegir a los miembros del Directorio, los que durarán dos años en sus funciones.

**Art. 42.-** Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.-

**Art.- 43.-** Para ser Miembro del Directorio, se requiere estar en goce de sus derechos como Socios y haber ingresado y calificado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como mínimo seis meses antes de las elecciones.-

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASAMBLEA**

**Art. 44.- Son bienes de la Asociación los siguientes:**

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera la Asociación por los medios legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados, erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación.

**Art. 45.- Del capital Social:**

El Capital social de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingresos, Ordinarias, Extraordinarias y multas que se les impusieren a los socios;
- b) El fondo irreparable de reserva, los destinados a la educación, prevención y asistencia social;
- c) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo esta aceptar con beneficio de inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación. Estos constituyen el capital social el mismo que constituye el Capital Social, el mismo que será variable, y limitado e irrepartible.-

**Art. 46.-** La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren. La Asociación dedicase a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales al finalizar su ejercicio económico.

## **CAPÍTULO OCTAVO DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 47.-** La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido.-

**Art. 48.-** Disolución y Liquidación:

La Asociación de Ganaderos "San Vicente No. 1", podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los

socios debidamente calificados reunidos en la Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamento correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

### **CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 49.-** Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea contra la Organización.-

**Art. 50.-** Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquier de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos existentes.-

**Art. 51.-** El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

### **CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 52.-** El Directorio provisional electo por la Asamblea constitutiva ejercerá sus funciones y representación de la Asociación hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería le otorgue la Personería Jurídica, luego del cual se elegirá el directorio de conformidad con el presente Estatuto.-

**CERTIFICO.-** Que el presente Estatuto, fue presentado, leído, discutido y aprobado en tres Asambleas realizadas el 4, 14 y 21 de Octubre del 2004.-

  
**RUFINO ESPINOZA BEDOR**  
**SECRETARIO**